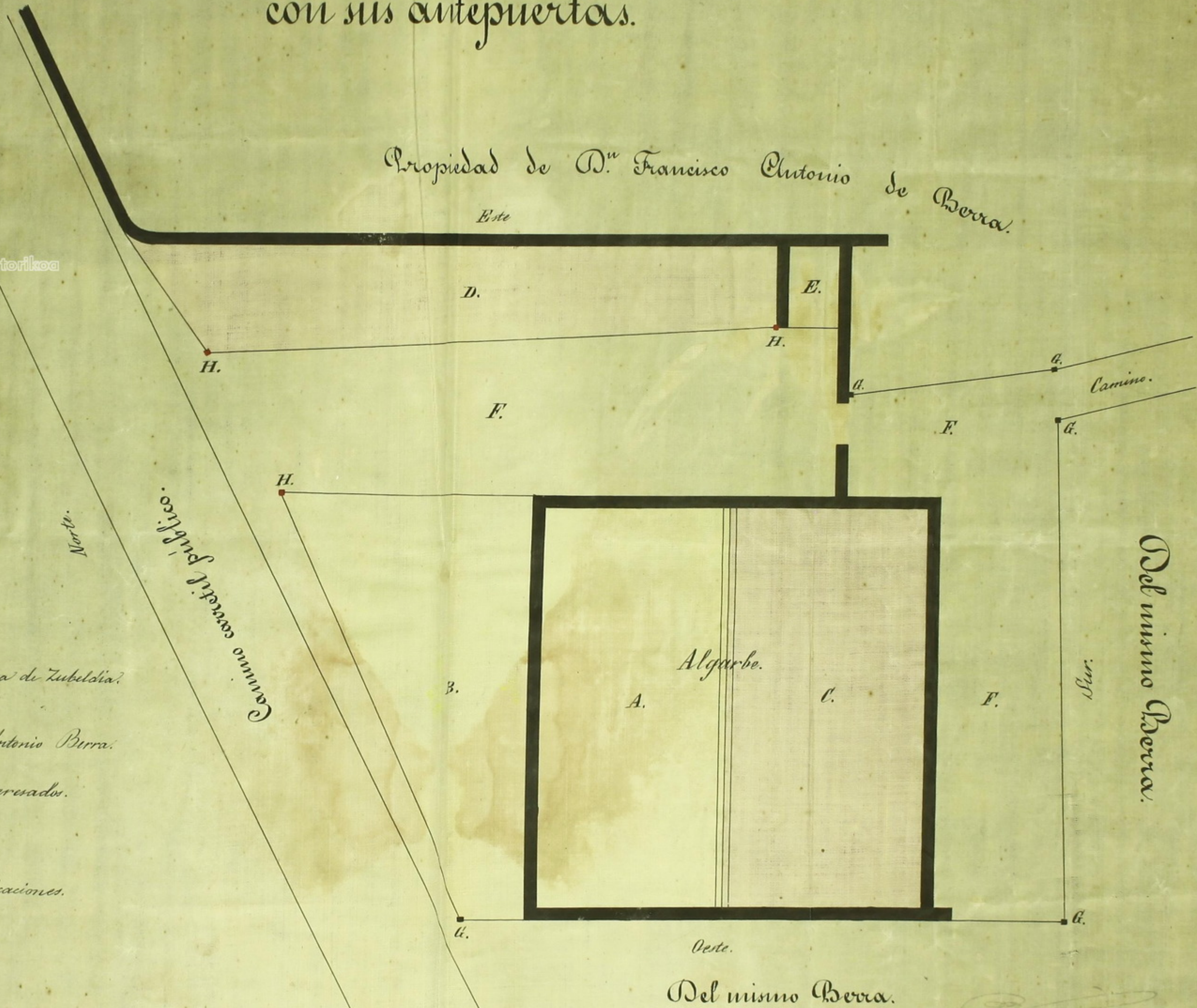


Plano del terreno que ocupa el caserío Algarbe con sus antepuertas.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

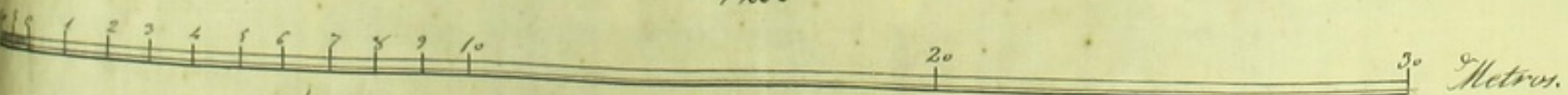
Propiedad de D.^o Francisco Antonio de Berra.



Explicacion.

- A. Parte de casa } Adjudicadas á D.^o Juana Francisca de Zubeldia.
- B. Antepuerta } Adjudicadas á D.^o Francisco Antonio Berra.
- C. Parte de casa } Adjudicadas á D.^o Francisco Antonio Berra.
- D. Antepuerta } Adjudicadas á D.^o Francisco Antonio Berra.
- E. Hornos de cocer el pan para el uso de ambos interesados.
- F. Antepuertas comunes para los mismos.
- G. Mojones que existian.
- H. ... Id. ... que se han colocado para estas adjudicaciones.

Escala de 1/200



San Sebastian 1.^o de Agosto de 1864

Elias Cayetano de Dinaldes José Clemente de Osinalde

En Virtud de la Comision Conferida por D.^a Juana Fran.^{ca} de Zubeldia, a Elias Cayetano de Dinalde, y D.^o Francisco Antonio de Berra, a Jose Clemente de Dinalde, para la division del edificio del Caverio Algarbe, y sus antepuertas situas en el partido de Abas, jurisdiccion de esta Ciudad, pertenecientes a dthos Zubeldia y Berra, cuya operacion lo hemos practicado en la forma siguiente, y para mayor inteligencia acompaña un plano,

- 1^a El edificio se ha dividido por el Gualdor del tesado adjudicando la parte del Norte, a Zubeldia, y la del Sur a Berra.
- 2^a La antepuerta del Norte desde la Cava hasta el Camino comprendida por las prolongaciones de las fachadas Este, y Oeste, se le ha adjudicado a la misma Zubeldia.
- 3^a La parte de la antepuerta del Este, comprendida entre el muro contiguo al terreno de dtho Berra, y dos mofones colocados en la misma antepuerta, el uno en el ángulo N-O, del horno y el otro proximo al Camino Carretil publico a la distancia de cuatro metros y setenta y cinco centímetros del muro indicado arriba, se ha adjudicado al mismo Berra.
- 4^a Las antepuertas al Este y Sur comprendidas entre las antepuertas adjudicadas a Zubeldia y Berra, y las que se hallan entre el edificio, y la propiedad de Berra, quedan comunes, p.^a ambos interesados.
- 5^a El horno de Cocer el pan tambien queda comun, p.^a el uno de ambos.
- 6^a El Lagar queda comun para depositar la manzana, y marta, cuando haya que hacer algunas reparaciones en dtho lagar el importe de las obras satisfaran a iguales partes dthos Berra y Zubeldia.
- 7^a Cuando se inutilize dtho lagar y se conformen ambos en desmontar, el Valor de los materiales que le componen se distribuirá a iguales partes, y el entarimado que hay que executar en su lugar costearan ambos a medias, ejecutado este suelo con Solibos y piso de tabla cada uno de los dos interesados quedara en posesion de la parte que indica el plano Esto, como indica el artículo 1.^o
- 8^a Habiendo encontrado alguna diferencia en el Valor de

Las partes adjudicadas en la Casa, a los dos interesados y con el objeto de igualar aproximativamente por partes a continuación los que posee cada uno en su pertenencia, no haciendo mención de las demás partes que constituye la Casa por que consideramos de igual valor las partes de ambos.



Valuacion de las Obras en la parte de Casa tocante a el Sr. Berran

| | | |
|-------|--|--------|
| 34.32 | metros lineales de Colomas de tabiques, a 3.50 | 120.12 |
| | el metro | 32.71 |
| 13.10 | id. id. de Soleras gruesas de id. a 2.50 | 267.50 |
| 53.48 | id. Cuadrados de entablado ordinario, a 5.00 | 32.11 |
| 4.94 | id. id. de puertas lisas, a 6.50 | 187.83 |
| 34.06 | id. id. de tabiques sencillos, a 5.50 | 28.50 |
| 3 | Paras de Visagras; 2 Cerrajas; y un Cerrojo: | |
| | estimamos en | 665.23 |

De esta manera Resulta que el importe de las antecedentes Obras asciende a la Cantidad de Seiscientos setenta y cinco Reales y tres Centimos de Real.

Valuacion de las Obras, en la parte de la Casa correspondiente a la Herencia de Zubeldia

| | | |
|--------|--|----------|
| 4.85 | metros lineales de frontal, de pino, a 4.50 | 21.83 |
| | el metro | 568.60 |
| 142.15 | id. id. de Solibos, de roble, a 4.00 | 109.17 |
| 31.19 | id. id. de Colomas de tabiques, a 3.50 | 381.76 |
| 63.64 | id. Cuadrados de entablado de pino, del derban, a 6.00 | 365.40 |
| 73.08 | id. id. de entablado ordinario del pavimento del primer piso, a 5.00 | 34.00 |
| 13.60 | id. lineales de Zapatas gruesas de tabiques, a 2.50 | 13.75 |
| 2.12 | id. superficiales de puerta lisa, a 6.50 | 194.18 |
| 35.36 | id. id. de tabiques sencillos, a 5.50 | 9.50 |
| | Un par de Visagras; y una Cerraja; regulamos en | 1.698.63 |

De este modo Resulta que el importe de las precedentes Obras, asciende a los figurados mil seiscientos noventa y ocho Reales y setenta y tres Centimos de Real.

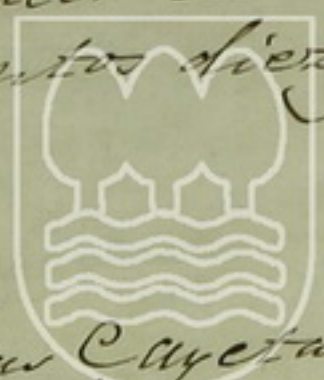
Liquidacion

Importan las Obras correspondientes

R. U. C.

| | |
|--------------------------------|------------------|
| al expresado Berra, ----- | 665, 21 |
| de la referida Zubeldia, ----- | 1,698, 60 |
| | <u>1,033, 31</u> |

De modo que resulta la diferencia de mil treinta y tres reales y treinta y un Centimos de Real, de los cuales por sumitud debe satisfacer la citada Sr^a Zubeldia, a dho Berra, la suma de quinientos diez y seis reales con setenta y nueve Centimos de Real



San Sebastián 27 de Setre de 1864

Elian Cayetano de Oñaldes José Clemente de Oñaldes

Honorarios 130 reales

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

los intereses
 ramente por
 ano en super
 mas partes
 mos deigna
 R. U. C.
 120, 12
 32, 7
 267, 1
 32, 1
 187, 3
 28, 5
 #665, 21
 ecedentes
 co reales y
 21, 7
 568, 6
 109, 17
 381, 7
 365, 4
 34, 0
 13, 7
 194, 4
 9, 5
 #1,698, 60
 ter Obras
 reales y

Numero ciento cuarenta y seis



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Con esta fecha he
copia de ambas
partes, otorgadas las
primera copia de
este documento en
papel común por
lo que del re-
llado en uso de
venas de sus fun-
cion. San Sebastian vece-
doce de junio de
mil ochocientos se-
senta y cinco.

José Fran. Orlandan

La Ciudad de San Sebastian
el mes de junio de mil ochocientos
sesenta y cinco, ante mi D. Jose Fran-
cisco Orlandan, vecino de ella, No-
tario Real y publico del colegio
del territorio de Burgo, compare-

D. Francisco Antonio Bermejo So-
liverrieta, de estado casado, propietario
y labrador, de edad de sesenta
y cinco años y vecino de esta ciudad
y de Juan Francisco Zubeldia
y Argote, propietario, de edad de
cuarenta y cinco años, acompañados
de su legitimo conyorte D. Joaquin
Arriaga e 'Hayaeta, labrador de

edad de veinte y ocho años, y veci-
no de la Villa de Andoain

Y convida y aceptada entre
los últimos, la licencia marital e
derechos necesarios para el otorga-
miento de este instrumento, de cuyo
petición, concepción y aceptación doy
fe y el notario, y asegurando
que se halla en el pleno goce de
sus derechos civiles, con la libre ad-
ministración de sus bienes, y con la
plena legal para formalizar
la escritura de división de bienes,
expone los hechos siguientes

Primera Que en el Juicio de primera
instancia de este Partido siguieron ple-
to con los comparecientes D. Fran-
co Antonio Berro y D. Juan Fran-
cisco Zubeldia, vna de entera, y he-
redera testamentaria de D. Jose Juan
de Salaverrieta, sobre si le toca de
la herencia de Algarve y su parte



Setecientos treinta y ocho 738

ueador, sito en la Poblacion de Algor-
te en esta dicha Jurisdiccion, habia de
subrogarse por la de Juan de Francisco
al D. Francisco Antonio en concep-
to de tutor del Vincente de Algor-
te, en cuyo pleito recayó Real
Sentencia ejecutoriada que dictó la
Sala primera de la Audiencia Ter-
ritorial de Burgos con fecha veinte
y uno de Mayo de mil ochocientos
cinuenta y tres declarando que la
mitad de la referida casa de Al-
gorbe y sus pertenencias tocaba y cor-
respondia en propiedad al compe-
rescente D. Francisco Antonio Perra

Segunda Que al practicarse la division ma-
terial de la citada de favan un
dividir el caso ó edificio de la casa
de Algorbe por ser imposible
entonces practicar aquella operacion
y posteriormente ambos comparecien



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

los Berros y Zubeldu han venido
proveyendo providencia en carceres,
cuya descripción en su estado actual
es la que a continuación se expresa.

« Carceres de Navas de Azpey, finca
rústica, situada con el número
diez en la Población de Azpey jurisdic-
ción de esta Ciudad; consta de cinco Ma-
nadas y un juro alto con dos viviendas
o habitaciones: ocupa en clava su an-
tepuertas una area o superficie de
veinte y nueve y cuarta parturas de
terreno o sean novecientos veinte y ocho
metros y sesenta y cuatro decímetros
cuadrados; y confina por el Norte
con un camino carretil publico por
el Este, Sur y Oeste con propiedades
del convecino D. Francisco Anto-
nio Berro. _____

Tercero Que no estando inscrita dicha case-
ria en el Registro de la propiedad

Setecientos treinta y nueve 799

de este Partido a nombre de los com-
parcientes D. Francisco Antonio Ber-
ro y D. Juan Francisco Zubeldie,
a fin de que hubiere efecto este re-
quisito previo e indispensable para
otorgar la presente escritura de divi-



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

sión, formalizarse ante mi con fi-
cha veí de Mayo último la ope-
racion de escritura de descomunion de
bienes, y mediantes ella he sido
asistado preventivamente por mi para
concluir los indices de los Libros
antiguos, en el tomo veinte y tres de
dicho Registro de la propiedad, folios
veinte y cuatro y veinte y cinco,
finca numero octavo Libro A. —

Quarto

Se declara los comparecientes
señores del estado de indios en
que se encuentra dicho casero M-
garte, encargados a D. Juan Cayeta-
no Cevalde y D. Jose Clemente de



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Orinalde, presto el primero, y maer-
to de obra el segundo, vecinos de
esta ciudad que procedierda a la di-
vision de la referida canchada, y ad-
judicacion de cada unta en los inte-
resados, y dicha presta practicada
la operacion en su mandado en la
forma y terminos que aparecen
de la misma operacion original
que para la debida constancia de
arrivarse a esta escritura. _____

Junta Que segun dicha operacion la
porcion respectivamente aplicada
a los compradores, Derra y
Zabaldra con la que se continuan
en la escritura. _____

Porcion o unta aplicada
a D. Francisco Antonio
Derra

En el edificio de Algabe, que
ha sido dividido por la cumbre o
gallur, sitos en el centro en division

de los e' Oeste, viviendo en campo
de linea divisoria, bajando de esta
las lineas verticales o plomadas, hacia
el solar se ha adjudicado a D. Fran-
cisco Antonio Perea la mitad del
solar del Sur, marcada en el pla-
no que se aviene a esta escritura
para contarse, con la letra G, ocu-
pando esta mitad un solar de cabi-
dad de ciento veinte y siete metros

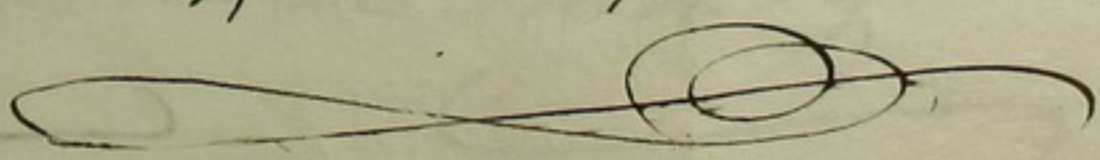


Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

y veinte y cuatro centímetros, cuada-
dos, y confinando por Sur con
las antepuestas que quedan comu-
nes, por el Oeste con propiedad del
unius Perea y por Norte con la
porción de cada adjudicado a la de

A Juana Francisca Zubeldi, _____

En las antepuestas se han adju-
dicado al unius Perea ciento catorce
metros y veinte y cuatro centímetros





Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

cuadrado de terreno, señalado en dicho
plano con la letra **D.** confinante
por el Sur con propiedad del mismo
D. Juan Antonio Berro, por medio
de un camino que queda de uso
común de ambos interesados, por den-
te con la antepuerta que también
queda común y por norte con cam-
ino carreril público. —————

Porción o mitad aplicada
a D. Juan Francisco Zubeldi

En el edificio de Algabe que
ha sido dividido según queda aplica-
do arriba se le aplica a D. Ju-
an Francisco Zubeldi la mitad del
lado del Norte, marcada en dicho

Plano con la letra **A**; ocupa esta
mitad un solar de cabida de cua-
rta y sesenta y cinco metros y cuarenta
centímetros cuadrados y confina por

Setecientos cuarentayuno 741

Situ con antepuerta comun, por el

Mediodia con la unta de cura apli-

cado a D. Francisco Antonio Berro, por

deste con propiedad del mismo Berro,

Y por Norte con antepuertas aplicadas

a la unta Zubeldi.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En las antepuertas se han aplicado

a la D. Juan Francisco Zubeldi

Ciento treinta y tres metros y cinco

centímetros cuadrados de terreno,

existente al lado Norte de la curia

de la casa, señalada en el plano con

la letra **B**, conpuente por este con

antepuerta comun, por Sur con la curia,

por deste con propiedad del D. Fran-

cisco Antonio Berro y por Norte con

camino carretil publica

Derecho comun

Quedan comun por D. Fran-

cisco Antonio Berro y D. Juan

Franco Zubeldu

1^o Las ante puertas que existen al
dote y sur de la casa de Alcantar,
que ocupan el primer plano, letra F del
plano, ciento setenta y ocho metros,
y siete centímetros, y el segundo
tambien letra F del mismo plano
ciento cincuenta metros y cinco centí-
metros, y confinan, a saber, la del
lado Sur, por oriente con la porción
de ante puerta aplicada a Pedro, por
Medros de con la ante puerta del Sur,
por poniente con la casa, y por Norte
con camino carretil publico, y la del
Sur, confina por oriente, medros de
y poniente con propiedades de Pedro
y por norte en parte con la ante
puerta del Norte, y en parte con la ca-
sa.

2^o El horno de cocer pan, que ocupa
un sitio de diez metros y cuarenta



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Setecientos cuarentay dos 742

Centímetros, señalado en dicho plano
con la letra E, y confinado por oriente
y medio día con propiedad del campo
viejo de Berro, por poniente con la ante-
puerta común del dote, y por Norte
con antepuerta aplicada al mismo
Berro.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

3º El lugar para depositar y uajarse
muyano.

Sexta Convienen en que siempre que haya
que hacer algunas reparaciones en di-
chos lagos, el importe de esas reparacio-
nes satisfaran a iguales partes ambas
partes conparcientes, y si se inutilizare
el mismo lago y las mismas partes, con-
formasen en desmontarlo, se distribuiran
entre ellos a partes iguales, todo lo mate-
riales que resulten de su desmonte; y

el entablado o enterrado que debiere
efectuarse con solida y fino de tabla
sera contratado a expensas de ambas par-

Decorative flourish or signature at the bottom of the page.

tes en la proporción undecada ó sea
a iguales partes. Llegado esta cantidad
cada uno de los interesados quedará
en posesión de lo que respectivamente
les ha sido aplicada de, apar-
teciendo los derechos comunales al lugar.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Septimo Declaran que por hallarse el
mencionado lugar colocab dentro de
la ciudad aplicada al comarca de
Berre en la carena de Argarbe, la lida
necesario abrió un puente a el me-
diante que divide las dos mitades,
a fin de que la parte de Zubeldu
llega el uno debido del referido
lugar, y convenga en que el corte de
la apertura de dicho puente se haga
de por ambas partes con tanto
medias ó partes iguales, y en que el
puente este cerrado y tapiado con
piedra firme de las especies en que
es necesario hacer uno de dichos lugares

Setecientos cuarentay tres 43

para depositar y encajar la u. angue,
siendo la operacion de cerrar y ^{terciar-}
la, y am de abrir la en tiempo opu-
tuo a quella puente, de cuenta y cargo
de Zubeldie.



Octavo

Asi, bien declaro que con motivo
de la division material de la cañeria
de Algarbe, de que se trata, la que
anteriormente tenia solo una puente de
entrada, he sido necesario abrir una
nueva puente en la parte aplicada a
Berro para el uso y servicio de esta
parte, y conviene tambien en que el
coste de esta nueva puente y obra de
su apertura sea de cuenta y cargo
de ambas partes, contratantes e iguales
partes.

Novena No siendo igual el valor de las por-
ciones de casa que han sido aplicadas,
e los comperciatos Berro y Zubeldie,
los peritos D. Juan Cayetano Orinable

yo don Clemente Dinalde ha
fijado el abono que debe hacer
se, remittiendo que para igualar
los valores de lo enjuiciado debe
abonar la Zubeldia a Pedro quin-
ientos diez y seis reales de vellon
y sesenta y nueve centavos, y el
D. Francisco Antonio Berro resurre-
do y confesando haber recibido y
ante de ahora de mano de la
Zubeldia y su esposa dicho quinien-
tos diez y seis reales de vellon y
sesenta y nueve centavos, en moneda
antecorriente y corriente, formados
en el reguardo y carta de pago
mas espacia y que mas a la seguridad
de los comparecientes Zubeldia y su
manda conducir. En vista de esta
confesion, y cumplido con lo que
se manda en el articulo veinte y



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Setecientos cuarentay cuatro 44

tres de la Justiciera de doce de junio
de mil ochocientos veinte y uno, sobre
la manera de redactar los instrumentos
publicos sujetos a Registro, y el Abor-
tado declara haber advertido a los otro-
gantes, que comparendo como lo es el
pago de dichos quinientos diez y
seis reales y setenta y nueve centavos
queda la finca de que se trata libre
de toda responsabilidad aun que se
justificase no ser cierta la entrega ento-
do o en parte.

Decimo Y a hora los comparecientes, en virtud
del presente instrumento y su tenor
y ante mi y forma una valdosa y
subsistente en lo legal, aceptando como
aceptan univocamente el resultado de
las mencionadas aplicaciones, y toda

Quanto queda consignado precedentemente, dan por bien hecha la divi-



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

non material de la indicada casera
de Argasbe y sus antepuestas, y
se transmita juntamente al doni-
cio, posesion y arautos devedor te-
nan sobre la totalidad de la casera
para que Berre y Tubelori goza
usan y dispongan de las posesiones
respectivamente aplicadas, como don-
cion unica y absoluta de ellas, a en-
yo fin se desisten y apartan de
toda accion y recurso que pudieran
intentar por vayan de los devedores que
han tenido e dicha casera durante
su estado de posesion division por quedar
limitados con devedores a las posesiones
respectivamente aplicadas a cada una
de las partes, en la forma que se
explicado en esta escritura, y se consti-
tuyen reciprocamente a la escritura y actuaciones.
Declaran que la casera de Argas-

Setecientos cuarentay cinco 745

be, de que se trata, con todos sus su-
tendidos se halla afecto a los gravamen
que es consuetudinario se espere.

Un caso de cien ducados de platea
de principal, con tres de redito
anual, impuesto por Santiago Casares
y su mujer Mariana de Zamora,
en escritura de censo de Marzuela
por setecientos quince otorgada
en un ciudad ante el Chiribano D.
Nicolas de Lchevate, a favor de la
capellania mandada fundar por el
capitan Bernardo Marredí.

Otro de doscientos ducados de platea
de principal y tres de redito anual,
impuesto en escritura de veinte de
Agosto de mil setecientos cuarenta y
cuatro, ante D. Sebastian Navata,
Chiribano que fue de Puentevallada,
a favor de la capellania que ultima-
mente fizeo D. Felipe Arzaga, ya



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

de punto.

Y conuenien en contribuyos, como
lo han hecho hasta ahora, a partes
iguales, al pago de los recibos de
esta censa.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Consecuente a lo establecido en
los parrafos quinto y sexto del arti-
culo ciento sesenta y ocho de la Ley
hipotecaria y de lo ordenado en el
articulo diez y ocho de la Ley de
Justicia de doce de Junio, y sin
embargo de que al presente no
tiene aplicacion en esta Provincia la
disposicion de dichos parrafos quinto del
articulo ciento sesenta y ocho de la
Ley hipotecaria, se hace reserva de
la hipoteca legal a cuyo virtud tie-
ne el Estado preferencia sobre otros
en cualquier acuerdo para el cobro de
la utrenna anualidad del impuesto
repartido por la forma de que se te-

Setecientos cuarentay uno 746

Se es un divitudo ius uti breve su
gado, y a favor del acreedor

por los premios del segundo corres-

pondientes a los dos ultimos años, en

no obstante satisfichos o de los dos

ultimos dividendos si el segundo fue-

re unidos



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En virtud de lo que se previene
en los artículos trescientos noventa y

seis de la Ley hipotecaria y tresien-

tos veinte y tres del Reglamento

general dictado para su ejecución

se advierte a las partes de la obli-

gacion de presentar este instrumento

en el Registro de la propiedad del

este Partido judicial conformed a la

parte final del ultimo de los cita-

dos artículos, sin cuya circunstancia

no adquiere fuerza ejecutiva este

instrumento, por lo prohibido establecido

en los citados artículos de ser admi-

tido a los tribunales, conceptos y opi-
citas documentos no registrados, la
mucha que se insya por un tercero
en apoyo de un derecho diferente
que no dependa de este contrato.
Por ultimo se advierte que el presente
contrato no puede perjudicar a ter-
ceros sino desde la fecha de su inscrip-
cion en dicho Registro.

Las cujas clausulas, condicio-
nes y circunstancias formalizan este
escritura publica se obligan a su
exacto y puntual cumplimiento
la vicaria episcopal y ejecutiva en di-
recto, para de costas, gastos, danos y
perjuicio.

Los otorgan y no firman porque
difieran no saben escribir, a nombre
de ellos, y por si habran los donati-
vos instrumentales y presentes a este ac-
to D. Jose Gato de Aguirre
y D. Jose Aramburu, vecinos



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Setecientos cuarenta y siete 747

de esta ciudad, que aseguran no tener
excepcion alguna para esto, en cuyo ac-
to yo el Notario por opinion de los otor-
gantes y testigos, entiendo por unido



en derecho de leer en escritura por si o
de otra la leer, sea en alta voz lectu-

ra entera de ella y la aprobaran to-
dos, y dando fe de que concurrio a los

otorgantes y de todo el contenido
de este instrumento publico legun

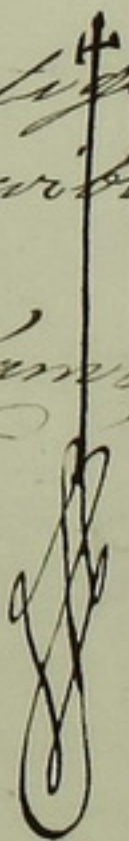
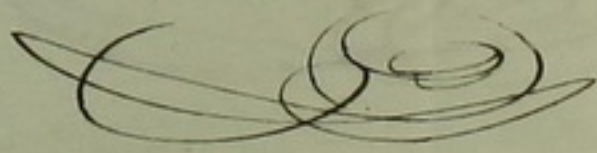
y firmo yo el Notario -

Por mi como testigo y por los otorgantes que
no saben escribir firmo

José Galo
dey ministrado

Por mi como testigo y por los otorgantes
que no saben escribir firmo

José Framburuz



José Fran. Orendan

te. Con este fecho y en virtud de
mandamiento del Sr. Juez de primera
instancia de esta Real Audiencia de
Vizcaya, he apudado a do
Vicente Berro copiar de este libran-
do en otro pliego de papel común,
La Real Cédula de Agosto de
mil ochocientos setenta y siete.

José Fran. Orendan



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

[Faint signature or stamp]